

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00196 00

De: Víctor Eduardo del Portillo Pardo

Vs: Solventa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2023 0196 00

ACCIONANTE: VICTOR EDUARDO DEL PORTILLO PARDO

DEMANDADO: SOLVENTA

SENTENCIA

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), procede este despacho judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **VICTOR EDUARDO DEL PORTILLO PARDO** en contra de **SOLVENTA**, en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante el archivo 02 del expediente digital.

ANTECEDENTES

VICTOR EDUARDO DEL PORTILLO PARDO, quien manifestó dentro del escrito de la tutela que actúa en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de **SOLVENTA**, con la finalidad de que sea protegido su derecho constitucional fundamental de a **habeas data, debido proceso y buen nombre**, presuntamente vulnerado por la entidad accionada, y en consecuencia elevó las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

Primero: Se declare que SOLVENTA ha vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso, al habeas data y al buen nombre.

Segundo: se tutelen mis derechos fundamentales y se ordene a SOLVENTA que elimine de la base de datos de Datacredito y cifin el histórico de reportes negativos que reposan en la base de datos por las razones expuestas.

Tercero: en caso de que la entidad accionada no rinda un informe o guarde silencio después del traslado de la tutela le solicito que de por ciertos los hechos y las pretensiones y falle satisfactoriamente la presente demanda. Art. 20 presuncion de veracidad, decreto 2591 de 1991.

Como fundamento de sus peticiones de amparo, refirió los siguientes hechos:

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00196 00

De: Víctor Eduardo del Portillo Pardo

Vs: Solventa

HECHOS

- 1- Que haciendo uso de mi derecho fundamental de petición presente solicitud a SOLVENTA mediante correo electrónico.
- 2- solicite respetuosamente me eliminaran vectores negativos que reposan en la base de datos de Datacredito por parte de SOLVENTA debido a los hechos presentados en el derecho de petición es decir por razones de falta de notificación.
- 3- La entidad accionada me respondió al correo electrónico jflorezaravio@gmail.com de manera desfavorable y tampoco se manifestó sobre cada una de las pretensiones.
- 4- A pesar de que les solicite copia de mi relación contactual con ellos, copia de la notificación, copia donde autorizo que sea reportado, la entidad accionada no presento ninguno de los 3 documentos por lo que considero que el reporte negativo esta viciado de nulidad
- 5- Además reitero que las notificaciones en general deben contar con los presupuestos de notificación de que trata el código general del proceso en su artículo 272 y 273 lo cual deberá llevar mi firma y huella
- 6- Además tenga e cuenta su señoría que la nueva ley de borron y cuenta nueva manifiesta que estas notificaicones deben darse dos veces en un intervalo de tiempo de cada 20 días cada una y la entidad accionada no lo hizo
- 7- el objeto y nucleo esencial de esta presente tutela es determinar si el reporte negativo que reposa a mi nombre en la base de datos de Datacredito esta

viciado de nulidad por no cumplir con el procedimiento de la notificación establecido por el art. 12 de la ley 1266 de 2008 y por caducidad

- 8- Tenga en cuenta su señoría que el objeto central de la presente demanda es que la entidad me elimine el reporte negativo en la centrales de riesgo mas no que me emitan un documento de notificación, en ese orden de ideas ese es el núcleo principal de la presente tutela
- 9- Con todo respeto le pido señor juez que ordene a la entidad accionada que se manifieste sobre cada uno de los hechos en la presente acción de tutela y ordene satisfactoriamente las pretensiones por los hechos expuestos.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Notificada en debida forma, y corrido el traslado correspondiente, a las accionadas y vinculadas dentro del presente asunto, se recibieron las siguientes contestaciones.

CIFIN (Archivo 04 vinculado), informo a través de apoderada judicial que

“En el caso bajo estudio se realizó consulta en las bases de datos, encontrando que el señor VÍCTOR EDUARDO DEL PORTILLO PARDO con cédula de ciudadanía N° 1.065.567.058, ha presentado diversas acciones constitucionales en contra de la empresa SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. por tener un reporte negativo sin contar con comunicación previa, en las cuales ha resultado vinculada mi representada. Es de precisar que, las autoridades judiciales que han conocido de las acciones constitucionales han sido las siguientes: Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, con radicado N° 2022-00276. Juzgado Segundo Civil Municipal De Valledupar, con radicado N° 2022-00520. Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Valledupar, con radicado 20-001-40-88-001-2023-00029-00, En cada uno de los casos señalados anteriormente, CIFIN S.A.S. (TransUnion®) ha presentado la correspondiente contestación conforme al Decreto 2591 de 1991, destacando los límites y funciones que posee la entidad de conformidad con la Ley 1266 de 2008, tal y como consta en los documentos que acompañan el presente escrito.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00196 00

De: Víctor Eduardo del Portillo Pardo

Vs: Solventa

Igualmente, es importante advertir que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, profirió sentencia el 28 de junio de 2022 en el proceso con radicado N° 2022-00276, en el cual fue negada la acción constitucional como se observa

En cada uno de los casos señalados anteriormente, CIFIN S.A.S. (TransUnion®) ha presentado la correspondiente contestación conforme al Decreto 2591 de 1991, destacando los límites y funciones que posee la entidad de conformidad con la Ley 1266 de 2008, tal y como consta en los documentos que acompañan el presente escrito. Igualmente, es importante advertir que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, profirió sentencia el 28 de junio de 2022 en el proceso con radicado N° 2022-00276, en el cual fue negada la acción constitucional como se observa”

EXPERIAN COLOMBIA SA – DATA CREDITO (Archivo 06), Contestó de manera relevante a los hechos de la tutela que, es cierto que el accionante tiene obligación vigente y abierta con solventa empero Data crédito no tiene injerencia en los reportes que le son entregados por los administradores de la información, así mismo aclara que no puede proceder a modificar, eliminar los datos negativos porque es simplemente el operador de la información.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR (Archivo 12), A través de correo electrónico, se remitió el link del expediente de la tutela con radicado No. **2022 00520**, revisado el escrito de la tutela se observa que los hechos y pretensiones fueron los siguientes

HECHOS

- 1- Que haciendo uso de mi derecho fundamental de petición presente solicitud a SOLVENTA mediante correo electrónico.
- 2- solicite respetuosamente me eliminaran vectores negativos que reposan en la base de datos de Datacredito por parte de SOLVENTA debido a los hechos presentados en el derecho de petición es decir por razones de falta de notificación.
- 3- La entidad accionada me respondió al correo electrónico iflorezaraujo@gmail.com de manera desfavorable y tampoco se manifestó sobre cada una de las pretensiones.
- 4- A pesar de que les solicite copia de mi relación contactual con ellos, copia de la notificación, copia donde autorizo que sea reportado, la entidad accionada no presento ninguno de los 3 documentos por lo que considero que el reporte negativo esta viciado de nulidad
- 5- Además reitero que las notificaciones en general deben contar con los presupuestos de notificación de que trata el código general del proceso en su artículo 272 y 273 lo cual deberá llevar mi firma y huella
- 6- Además tenga e cuenta su señoría que la nueva ley de borron y cuenta nueva manifiesta que estas notificaicones deben darse dos veces en un intervalo de tiempo de cada 20 días cada una y la entidad accionada no lo hizo
- 7- el objeto y nucleo esencial de esta presente tutela es determinar si el reporte negativo que reposa a mi nombre en la base de datos de Datacredito esta

-
- viciado de nulidad por no cumplir con el procedimiento de la notificación establecido por el art. 12 de la ley 1266 de 2008 y por caducidad
- 8- Tenga en cuenta su señoría que el objeto central de la presente demanda es que la entidad me elimine el reporte negativo en la centrales de riesgo mas no que me emitan un documento de notificación, en ese orden de ideas ese es el núcleo principal de la presente tutela
 - 9- Con todo respeto le pido señor juez que ordene a la entidad accionada que se manifieste sobre cada uno de los hechos en la presente acción de tutela y ordene satisfactoriamente las pretensiones por los hechos expuestos.

Se obseva que los hehcos, sujetos y pretensiones son identificados, ademas que mediante sentencia de fecha 02 de asgisto de 2022, se resolvió la tutela.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00196 00

De: Víctor Eduardo del Portillo Pardo

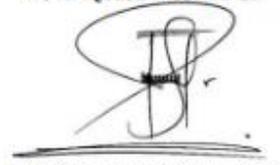
Vs: Solventa

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR por hecho superado el amparo de tutela de los derechos invocados por la señora VICTOR EDUARDO DEL PORTILLO PARDO frente a SOLVENTA COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO. Notifíquese por un medio ágil, y si esta providencia no es impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION (Archivo 12)

El despacho vinculado también remitió el link del expediente, del que se extrae que, el escrito de la tutela trae los siguientes hechos y pretensiones.

HECHOS

- 1- Que haciendo uso de mi derecho fundamental de petición presente solicitud a SOLVENTA mediante correo electrónico.
- 2- solicite respetuosamente me eliminaran vectores negativos que reposan en la base de datos de Datacredito por parte de SOLVENTA debido a los hechos presentados en el derecho de petición es decir por razones de falta de notificación.
- 3- La entidad accionada me respondió al correo electrónico jflorezaraujo@gmail.com de manera desfavorable y tampoco se manifestó sobre cada una de las pretensiones.
- 4- A pesar de que les solicite copia de mi relación contactual con ellos, copia de la notificación, copia donde autorizo que sea reportado, la entidad accionada no presento ninguno de los 3 documentos por lo que considero que el reporte negativo esta viciado de nulidad
- 5- Además reitero que las notificaciones en general deben contar con los presupuestos de notificación de que trata el código general del proceso en su artículo 272 y 273 lo cual deberá llevar mi firma y huella
- 6- Además tenga e cuenta su señoría que la nueva ley de borron y cuenta nueva manifiesta que estas notificaicones deben darse dos veces en un intervalo de tiempo de cada 20 días cada una y la entidad accionada no lo hizo
- 7- el objeto y nucleo esencial de esta presente tutela es determinar si el reporte negativo que reposa a mi nombre en la base de datos de Datacredito esta

viciado de nulidad por no cumplir con el procedimiento de la notificación establecido por el art. 12 de la ley 1266 de 2008 y por caducidad

- 8- Tenga en cuenta su señoría que el objeto central de la presente demanda es que la entidad me elimine el reporte negativo en la centrales de riesgo mas no que me emitan un documento de notificación, en ese orden de ideas ese es el núcleo principal de la presente tutela
- 9- Con todo respeto le pido señor juez que ordene a la entidad accionada que se manifieste sobre cada uno de los hechos en la presente acción de tutela y ordene satisfactoriamente las pretensiones por los hechos expuestos.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 constitucional, enseña que toda persona contará con la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00196 00

De: Víctor Eduardo del Portillo Pardo

Vs: Solventa

procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quién actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas y aún de los particulares en los casos que ha establecido la ley.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por el petente en el escrito tutelar, y las respuestas de la entidad accionada y vinculadas, esta Sede Judicial se dispone a resolver, si la presente acciona constitucional resulta temeraria. O si por el contrario hay lugar a estudiar si se están vulnerando los derechos de la activa.

TEMERIDAD EN LA ACCIÓN DE TUTELA¹

La Constitución de 1991 indica que la acción de tutela es un medio judicial residual y subsidiario, que puede utilizarse frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, y en algunos casos de particulares. No obstante, existen reglas que no pueden ser desconocidas por quienes pretenden que se les reconozca el amparo a través de esta vía, una de ellas es no haber formulado con anterioridad una acción de tutela contra la misma parte, por los mismos hechos y con las mismas pretensiones².

Cuando una persona promueve la misma acción de tutela ante diferentes operadores judiciales, bien sea simultánea o sucesivamente, se puede configurar la *temeridad*, conducta que involucra un elemento volitivo negativo por parte del accionante. La jurisprudencia ha establecido ciertas reglas con el fin de identificar una posible situación constitutiva de temeridad. Sobre el particular, esta Corporación señaló³:

“La Sentencia T-045 de 2014 advirtió que la temeridad se configura cuando concurren los siguientes elementos: ***(i) identidad de partes; (ii) identidad de hechos; (iii) identidad de pretensiones⁴ y (iv) la ausencia de justificación razonable⁵ en la presentación de la nueva demanda⁶*** vinculada a un actuar doloso y de mala fe por parte del demandante. En la Sentencia T-727 de 2011 se definió los siguientes elementos ***(...) (i) una identidad en el objeto, es decir, que “las demandas busquen la satisfacción de una misma pretensión tutelar o sobre todo el amparo de un mismo derecho fundamental”⁷; (ii) una identidad de causa petendi, que hace referencia a que el ejercicio de las acciones se fundamente en unos mismos hechos que le sirvan de causa***

¹ Para desarrollar el acápite se seguirán los parámetros expresados en la sentencia T-298 de 2018.

² Por tal razón, una de las reglas que ha fijado esta Corporación, en virtud del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 es que *“quien interponga la acción de tutela, deberá manifestar bajo gravedad de juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos”*. En caso de que dicha regla sea desconocida se aplicarán las consecuencias establecidas en el artículo 38 del mencionado Decreto *“Cuando sin motivo expresamente justificado la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes (...)”*.

³ Ver sentencia T-069 de 2015.

⁴ Sentencias T-443 de 1995, T-082 de 1997, T-080 de 1998, SU-253 de 1998, T-593 de 2002, T-263 de 2003, T-707 de 2003, T-184 de 2005, T-568 de 2006 y T-053 de 2012.

⁵ Sentencia T-248 de 2014

⁶ Sentencias T-568 de 2006, T-951 de 2005, T-410 de 2005, T-1303 de 2005, T-662 de 2002 y T-883 de 2001.

⁷ Sentencia T-1103 de 2005, sentencia T-1122 de 2006, entre otras.

8; y, (iii) una identidad de partes, o sea que las acciones de tutela se hayan dirigido contra el mismo demandado y, del mismo modo, se hayan interpuesto por el mismo demandante, ya sea en su condición de persona natural o persona jurídica, de manera directa o por medio de apoderado⁹.
(negrilla fuera del texto original)

En caso de que se configuren los presupuestos mencionados anteriormente, el juez constitucional no solo debe rechazar o decidir desfavorablemente las pretensiones, sino que además deberá imponer las sanciones a que haya lugar¹⁰.

Asimismo, la Corte incluyó un elemento adicional a los mencionados anteriormente y afirmó que la improcedencia de la acción de tutela por temeridad debe estar fundada en el dolo y la mala fe de la parte actora. Concluyó esta Corporación que la temeridad se configura cuando concurren los siguientes elementos: (i) **identidad de partes;** (ii) **identidad de hechos;** (iii) **identidad de pretensiones;** y (iv) **la ausencia de justificación en la presentación de la nueva demanda, vinculada a un actuar doloso y de mala fe por parte del libelista**¹¹.

Sin embargo, la Corte ha aclarado que la sola existencia de varias acciones de tutela no genera, *per se*, que la presentación de la segunda acción pueda ser considerada como temeraria, toda vez que dicha situación puede estar fundada en la ignorancia del actor o el asesoramiento errado de los profesionales del derecho; o en el sometimiento del actor a un estado de indefensión, propio de aquellas situaciones en que los individuos obran por miedo insuperable o por la necesidad extrema de defender un derecho¹². En términos de la Corte:

*“En conclusión, la institución de la temeridad pretende evitar la presentación sucesiva o múltiple de las acciones de tutela. Al mismo tiempo, es evidente que existen elementos materiales particulares para determinar si una actuación es temeraria o no. En ese sentido, la sola existencia de dos amparos de tutela aparentemente similares no hace que la tutela sea improcedente. A partir de esa complejidad, el juez constitucional es el encargado de establecer si ocurre su configuración en cada asunto sometido a su competencia”*¹³.

CASO EN CONCRETO:

Visto lo anterior, es imperioso entrar a determinar si es procedente el amparo promovido por el señor **VICTOR EDUARDO DEL PORTILLO PARDO**, a fin de salvaguardar las garantías constitucionales que dice transgredidas por parte de **SOLVENTA.**, Pues bien advierte esta operadora judicial, que el demandante en primer lugar radicó las acciones de tutela actuando en nombre propio, tutelas que han sido conocidas por el e el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR**, despacho que también vinculó al trámite a la accionada ante este

⁸ *Ibíd*em

⁹ Sentencia T-1103 de 2005, sentencia T-1022 de 2006, sentencia T-1233 de 2008

¹⁰ Contendidas en el inciso tercero del artículo 25 del precitado Decreto 2591 de 1991, en el inciso segundo del artículo 38 del mismo cuerpo normativo o en los artículos 80 y 81 de la Ley 1564 de 2012.

¹¹ Ver entre otras, sentencias: T-568 de 2006, T-951 de 2005 y T-410 de 2005.

¹² Ver sentencia T-185 de 2013.

¹³ Sentencia T-548 de 2017.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00196 00

De: Víctor Eduardo del Portillo Pardo

Vs: Solventa

despacho judicial, SOLVENTA . Por lo que se colige que si hay temeridad, así mismo se tiene en cuenta que la constancia rendida por la oficial mayor de este despacho en el archivo No 14, da cuenta que una vez se comunicó al número de teléfono que se radicó en la acción de tutela contestó el abogado del accionante, quien manifestó que las tutelas si guardan identidad en los sujetos y hechos pero no en la pretensión, y además después de haberle informado que se había configurado la temeridad indico que nada tiene que ver con el accionante que únicamente le ayuda a realizar las tutelas pero que el por ninguna parte aparece, en el escrito de la tutela.

Ahora bien, de la revisión de los escritos de las tutelas allegadas por los Juzgados antes mencionados tenemos que al revisar y comparar los tres escritos de tutelas resultan ser totalmente idénticos, es indiscutible que dentro de las tutelas y la que ahora estudia esta dependencia se ha configurado la temeridad ya que guardan **identidad de partes; (ii) identidad de hechos; (iii) identidad de pretensiones; veamos ahora las pretensiones de los 3 escritos de tutela.**

JUZGADO 1 | PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE VALLEDUPAR, https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j11lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fj11lpcbta%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FArchivoGestionDespacho%2FAccionesConstitucionales%2FAccionesTutela%2F2023%2F11001410501120230019600%2F01PrimeraInstancia%2FC02Conocimiento&view=0

PRETENSIONES

Primero: Se declare que SOLVENTA ha vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso, al habeas data y al buen nombre.

Segundo: se tutelen mis derechos fundamentales y se ordene a SOLVENTA que elimine de la base de datos de Datacredito y cifin el histórico de reportes negativos que reposan en la base de datos por las razones expuestas.

Tercero: en caso de que la entidad accionada no rinda un informe o guarde silencio después del traslado de la tutela le solicito que de por ciertos los hechos y las pretensiones y falle satisfactoriamente la presente demanda. Art. 20 presuncion de veracidad, decreto 2591 de 1991.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR , https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02cmvpar_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fj02cmvpar%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAcciones%20Constitucionales%2FTUTELAS%2F2022%2F20001400300220220052000%2F01Acci%C3%B2ndeTutela%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj02cmvpar%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAcciones%20Constitucionales%2FTUTELAS%2F2022%2F20001400300220220052000

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00196 00

De: Víctor Eduardo del Portillo Pardo

Vs: Solventa

PRETENSIONES

Primero: Se declare que SOLVENTA ha vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso, al habeas data y al buen nombre.

Segundo: se tutelen mis derechos fundamentales y se ordene a SOLVENTA que elimine de la base de datos de Datacredito y cifin el histórico de reportes negativos que reposan en la base de datos por las razones expuestas.

Tercero: en caso de que la entidad accionada no rinda un informe o guarde silencio después del traslado de la tutela le solicito que de por ciertos los hechos y las pretensiones y falle satisfactoriamente la presente demanda. Art. 20 presuncion de veracidad, decreto 2591 de 1991.

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA

PRETENSIONES

Primero: Se declare que SOLVENTA ha vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso, al habeas data y al buen nombre.

Segundo: se tutelen mis derechos fundamentales y se ordene a SOLVENTA que elimine de la base de datos de Datacredito y cifin el histórico de reportes negativos que reposan en la base de datos por las razones expuestas.

Tercero: en caso de que la entidad accionada no rinda un informe o guarde silencio después del traslado de la tutela le solicito que de por ciertos los hechos y las pretensiones y falle satisfactoriamente la presente demanda. Art. 20 presuncion de veracidad, decreto 2591 de 1991.

Entonces teniendo en cuenta que existen pronunciamientos de tutela anteriores, respecto de los hechos y pretensiones de esta tutela que habrían definido la vulneración de sus derechos fundamentales, resulta palmario que si existe temeridad en la acción de tutela, por haberse intentado dos acciones de tutela por los mismos hechos, y no existen nuevos presupuestos fácticos que legitimen la interposición de una nueva acción de tutela y el análisis de la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

En ese orden, debe recordarse que para que exista temeridad en la acción de tutela, por la presentación de dos o más de ellas, deben concurrir por lo menos los presupuestos de identidad de las partes accionante y accionado, identidad fáctica y falta de justificación razonable para la interposición de la nueva acción.

En vista de los anteriores razonamientos, se debe concluir que además de existir mala fe en el demandante, y del abogado que hábilmente le asesora, pero no pone sus datos de identificación, la presente acción de tutela no resulta procedente, por haberse interpuesto en anteriores oportunidades por los mismos hechos con el mismo objeto. Conforme a lo expuesto precedentemente, se negará el amparo deprecado al resultar improcedente por temeridad.

Así las cosas, es necesario determinar que no se observa responsabilidad alguna en las conductas desplegadas por **DATA CREDITO, CIFIN, JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VALLEDUPAR, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE VALLEDUPAR,** por lo que se **DESVINCULARAN** de esta tutela.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00196 00

De: Víctor Eduardo del Portillo Pardo

Vs: Solventa

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR TEMERIDAD el amparo de Tutela solicitado, por **VICTOR EDUARDO DEL PORTILLO PARDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción a **DATA CREDITO, CIFIN, JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VALLEDUPAR, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE VALLEDUPAR**, de conformidad a la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR de la anterior decisión por el medio más expedito a las partes.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jhonatan Javier Chavarro Tello
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3234fbf6ea709edb7ff67abfbec8e3156b3b51ba342f678b1fedf53c4a202717**

Documento generado en 14/03/2023 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>